

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3990/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Tecnológico Superior José Mario
Molina Pasquel y Henríquez**

Fecha de presentación del recurso

15 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

31 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, dentro del expediente SAIP-2022-043, del análisis que hizo sobre mi solicitud, determinó como procedente la expedición de la información solicitada, cuando a la letra señalo: (...)” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

SE APERCIBE

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: **3990/2022**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3990/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **141379122000033.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 008536.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3990/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

este Instituto correspondiente al expediente **3990/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3777/2022**, el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de respuesta:	06 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07 de julio de 2022
Concluye término para interposición:	10 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15 de julio de 2022
Días Inhábiles.	18 de julio a 29 de julio de 2022 por periodo vacacional Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) No remitió medios de convicción

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 3990/2022;
- b) Copia simple de monitoreo de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **141379122000033**;
- c) Copia simple de expediente número SAIP-2022-043, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple de oficio número TECMM/DAII/074/2022 suscrito por la Directora Académica de Investigación e Innovación.
- e) Copia simple de oficio número TecMM/PV/DIR-523/22, suscrito por la Directora del sujeto obligado Unidad Académica Puerto Vallarta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

- f) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **141379122000033**;
- g) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140287322001308**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Quiero saber que profesoras y profesores se registraron o inscribieron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 (Listado de personas inscritas) Quiero saber de las personas docentes que se inscribieron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 quienes cumplieron con todos los requisitos, es decir, que completaron su trámite y validaron su expediente. Quiero saber si las personas docentes que completaron su trámite y validaron su expediente para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 adjuntaron documentación válida y legalmente expedida para su cotejo como soporte documental. Quiero saber que documentación soporte para cotejo presentó cada una de las personas que atendieron la convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 (Nombre y documentación presentada) Toda la información que solicito deberá corresponder al Campus Puerto Vallarta.

Datos complementarios: La información que solicito se refiere al Campus Puerto Vallarta.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Respuesta por parte de la Directora Académica de Investigación e Innovación:

En lo que respecta a qué profesoras y profesores se registraron o inscribieron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022, hago de su conocimiento que el listado de los participantes inscritos lo tiene la Comisión de Evaluación Local del PEDD de la Unidad Académica de Puerto Vallarta, por lo que en esta Dirección no se puede informar sobre lo solicitado.

Respecto a las personas docentes inscritas al PEDD que cumplieron con todos los requisitos, completaron su trámite y validaron su expediente, la Comisión de Evaluación Local del PEDD es la que determina que todos los participantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, lineamientos generales y el sistema de evaluación y llevan el registro de los docentes que cumplieron con su trámite, por lo que esta Dirección no lleva el registro de lo anterior. Así mismo, los expedientes validados se encuentran en la Unidad Académica de Puerto Vallarta.

La documentación agregada debe de apegarse a la convocatoria del PEDD 2022, de tal forma que agrego el link <http://estimulo.itesi.edu.mx/materialapoyo> del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México 2022 donde podrá consultar toda la información de su interés.

Respuesta por parte de la Directora del ITJMMPyH de la Unidad Académica de Puerto Vallarta:

En los Lineamientos Generales del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docentes de los Institutos Tecnológicos Descentralizados 2022 (PEDD- 2022) en el Capítulo IX Transitorios en el segundo apartado establece lo siguiente:

“La base de datos del sistema informático del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Descentralizados 2022, queda protegida por la Ley de Protección de datos personales, por lo que la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados es responsable de su resguardo y confidencialidad”.

Es por ello que no puedo informar sobre el nombre y los documentos presentados por los participantes ya que se considera como datos personales sensibles de acuerdo a la Ley de Protección de Datos personales y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo como información estadística se hace de su conocimiento que 29 docentes fueron registrados en este año, de los cuales 27 fueron aprobados y validados por el Tecnológico Nacional.

Para acceder a dicho programa de estímulos al desempeño docente (PEDD) 2022 deberán cumplir con lo establecido en la Convocatoria, los Lineamientos Generales y el Sistema de Evaluación, mismos que se encuentran en el siguiente link de acceso su consulta.

<http://estimulo.itesi.edu.mx/materialapoyo>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“La unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, dentro del expediente SAIP-2022-043, del análisis que hizo sobre mi solicitud, determinó como procedente la expedición de la información solicitada, cuando a la letra señaló: “... se aprecia que es una solicitud de información que debe declararse afirmativa ya que se hace entrega de la información con la que se cuenta...” Derivado de lo anterior, la Directora Académica de Investigación e Innovación a través del oficio TECMM/DAII/074/2022, señala que es la Unidad Académica de Puerto Vallarta la que cuenta con la información solicitada. Por otra parte, la Directora de la Unidad Académica del ITJMMPyH, Puerto Vallarta, a través del oficio marcado con el número TecMM/PV/DIR-523/2022, se limita a transcribir el Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (PEED) 2022, para justificar la negativa de proporcionar la información solicitada. Si bien es cierto, la base de datos del sistema informático del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Descentralizados 2022, queda protegida por la Ley de Protección de datos personales, esto no significa que toda la información contenida en los documentos que obran en los expedientes físicos (que de conformidad con lo dicho por la Directora Académica de Investigación e Innovación, se encuentra en la Unidad Académica de Puerto Vallarta), deban ser considerados como datos personales sensibles como lo señala la servidora pública Alejandra Medina Lozano en su carácter de Directora de la Unidad Académica del ITJMMPyH, Puerto Vallarta. En la solicitud no se pide se adjunten los documentos que integran los expedientes, de las personas que solicitaron participar en la Convocatoria del PEDD 2022, los cuales efectivamente si pudieran contener información que pueda ser clasificada como datos personales, simplemente se pide digan si las personas presentaron los documentos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

que la propia convocatoria establece como requisitos para participar en la obtención del estímulo referido. Tampoco se esta solicitando se haga un documento ad hoc para dar respuesta a la solicitud que se realizó, solamente digan si se cumplieron o no los requisitos señalados en la convocatoria. Como reforzamiento a mi dicho resulta aplicable en su parte conducente el criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información que al rubro designa Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso, ya que la información que se solicita puede servir de base para conocer la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para obtener el beneficio que el PEDD 2022, puede otorgar al personal docente de los Institutos Tecnológicos del país. Por lo anterior, considero que la información que adjunta a la resolución que me fue notificada no da respuesta a la solicitud de información presentada por el suscrito.” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **fue omiso en entregar su informe de ley**, en el cual emitiera respuesta al agravio expuesto por la parte recurrente.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto al primer punto solicitado que versa medularmente en: *Quiero saber que profesoras y profesores se registraron o inscribieron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 (Listado de personas inscritas)*, se advierte que el sujeto obligado refiere que corresponde a información confidencial, por lo que no le asiste razón, debido a que la información que solicita corresponde a un padrón de beneficiarios de un programa ejercido con recursos públicos, y que a su vez dicho padrón es conformado por servidores públicos (profesoras y profesores del ITJMMPyH) por lo que dicha información resulta ser pública fundamental, tal y como lo establece el artículo 8 fracción VI inciso d) que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
(...)

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el **padrón de beneficiarios** del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

Lo resaltado es propio



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione el listado de profesoras y profesores que se registraron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD 2022).

Ahora bien referente al punto solicitado que versa medularmente en: *Quiero saber de las personas docentes que se inscribieron para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 quienes cumplieron con todos los requisitos, es decir, que completaron su trámite y validaron su expediente.*, se advierte que si bien el sujeto obligado proporcionó el número de personas que cumplieron con los requisitos, es decir, completaron su trámite y este valido su expediente, cierto tambien es que lo que la parte recurrente desea conocer corresponde a saber “quienes” (profesoras o profesores incritos cumplieron con dichos requisitos); por lo que se requiere al sujeto obligado para que proporcione el listado de los beneficiarios que si cumplieron con lo anterior expuesto; lo anterior manifestando que no corresponde a información confidencial, debido a que unicamente solicita conocer el nombre del servidor público que si cumplio con la totalidad de requisitos.

Luego entonces, referente al punto solicitado que versa en: *Quiero saber si las personas docentes que completaron su trámite y validaron su expediente para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 adjuntaron documentación válida y legalmente expedida para su cotejo como soporte documental.*, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció al respecto manifestando que las personas aprobadas (27) para participar en el PEDD 2022, cumplieron con todos los requisitos en la convocatoria, en la cual se advierte que la documentación válida y legalmente expedida.

Finalmente respecto al punto solicitado que versa en: *Quiero saber que documentación soporte para cotejo presentó cada una de las personas que atendieron la convocatoria para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) 2022 (Nombre y documentación presentada)*, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información al respecto, sin embargo, se advierte que lo solicitado no corresponde a información confidencial, por lo que el sujeto obligado tuvo que haber proporcionado dicha información, debido a que la parte recurrente esta solicitando el nombre del participante y la documentación que presentó cada uno de ellos; es decir, unicamente requiere conocer que documentación presentaron cada uno de los participantes; no solicito acceder a dicha documentación, por lo que se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie respecto a que documentación proporcionó cada uno de los participantes.

Finalmente, de lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en remitir la totalidad de información solicitada, por lo anterior se le requiere al sujeto obligado a fin de que a través de la Unidad de Transparencia, realice nuevamente las gestiones correspondientes y remita la información petitionada a la parte recurrente, tal y como se desprende de lo anterior expuesto.

Por otro lado, Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente, cuando la información ya se encuentre disponible para su consulta en medios electrónicos se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hará acreedor a los medios de apremio que considera la Ley Estatal de la Materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente..** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente, cuando la información ya se encuentre disponible para su consulta en medios electrónicos se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hará acreedor a los medios de apremio que considera la Ley Estatal de la Materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **3990/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **12 DOCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN